RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

NUMERO 91-67

INDICE

4645

PAGINA

Servicio áereo entre el Aeropuerto Borinquen en Aguadilla, Puerto Rico y Norte América	1 - 3
Fecha de aprobación y firma del documento	4

Núm. 4645
Fecha 2 de marzo de 1992 10:19 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829

RESOLUCION NUM. 91-67

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la Junta de Directores en San Juan, Puerto Rico:

SERVICIO AEREO ENTRE EL AEROPUERTO BORINQUEN EN AGUADILLA, PUERTO RICO Y NORTE AMERICA

La inexistencia de transportación aérea de pasajeros entre América del Norte y el área oeste de Puerto Rico ha limitado en parte el desarrollo económico del área oeste de Puerto Rico y resulta ser detrimental para el pleno desarrollo de los ciudadanos integrantes de dicha región.

A pesar de los esfuerzos realizados por ubicar líneas aéreas de pasajeros en Borinquen, las líneas aéreas han estado renuentes a establecer operaciones en Borinquen.

Es el interés de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, promover y desarrollar adecuadamente el Aeropuerto Borinquen en Aguadilla y así mismo ayudar a superarse económicamente los pueblos del área, mediante servicios aéreos más eficaces.

En vista de lo expresado, el interés público quedaría cumplido si se ofrece algún incentivo económico que pueda estimular a las líneas aéreas a establecer servicios aéreo regulares desde dicho aeropuerto.

El incentivo a ofrecerse sería eximir a los operadores aéreos de transportación de pasajeros, dando servicio programado entre Borinquen y Norte América en vuelos directos, del pago de renta por espacio de mostrador, oficina, salón de equipaje, aterrizajes y estacionamiento de aeronaves en dicho aeropuerto durante un año. Este incentivo se extenderá por un año adicional en caso que el factor de ocupación sea menor de un 50% de la capacidad de asientos disponibles en el período del año del incentivo.

Bajo la Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, subsiguientemente enmendada hasta 1968, la Autoridad de los Puertos podía hacer cambios en la estructura general de las tarifas y si consideraba necesaria la efectividad inmediata de tales cambios, debía, dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, celebrar una vista pública de carácter informativo, cuasi legislativo, respecto a tales cambios. Una vez se celebrara dicha vista la Autoridad podía alterar, suspender o revocar dichos cambios.

El 17 de agosto de 1989 entró en vigor una enmienda, a la Ley 125, SUPRA, que en armonía con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 modificó el procedimiento para la determinación, fijación, alteración, imposición y cobro de tarifas.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos aprobó la Resolución 86-49, el 1 de diciembre de 1986, concediendo incentivos de la naturaleza antes señalada en Borinquen.

POR CUANTO, dicha resolución era de carácter temporero (6 meses) y por omisión involuntaria no fue revisada en noviembre de 1990, al establecerse otras aerolíneas en este Aeropuerto.

POR CUANTO, esta resolución cumple los propósitos de desarrollo económico para el área noreste de Puerto Rico.

POR CUANTO, la Ley de la Autoridad de los Puertos autoriza a su Junta de Directores a hacer cambios en la estructura general de las tarifas.

RESUELVASE, que el término de estos incentivos será efectivo comenzando el 1ro. de noviembre de 1990 y seguirán vigentes hasta que la Junta de Directores disponga su terminación por resolución a esos efectos.

RESUELVESE, aprobar una resolución para la exención de pagos por concepto de estacionamiento y aterrizajes de cualquier aeronave utilizada para el transporte público de pasajeros entre el Aeropuerto Borinquen de Aguadilla y los Estados Unidos de Norte América, así como la exención de pago por espacio de oficinas, mostrador y sala de equipaje en el terminal de pasajeros del Aeropuerto de Aguadilla por espacio de un año. Este incentivo se extenderá por un año adicional en caso que el factor de ocupación del operador sea menor del 50% de los asientos disponibles en el período del año del incentivo.

RESUELVESE, además, que esta resolución es necesaria y útil al interés público y al desarrollo del Aeropuerto Borinquen y en armonía con los fines para la cual fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada por la Ley Núm. 65 del 17 de agosto de 1989, en particular la

Sección 336 (1), 23 L.P.R.A 336, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 27 de diciembre 1991.

PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 91-67 del 27 de 12 de 1991..

América Lameiro de Irizarry
Sub-Secretaria